



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 91 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 15 de marzo del 2016

VISTO: La Carta N° 003-2016-UNJ-FRRO-D, de fecha 11 de marzo; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 15 de marzo del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

De acuerdo con el artículo 24 literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

El artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: "Artículo 109°.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente". El artículo 110° del mismo Reglamento distingue en qué casos dicha licencia es con o sin goce de remuneraciones, conforme se señala: "Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: CON GOCE DE REMUNERACIONES: Por enfermedad; Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial; Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853. SIN GOCE DE REMUNERACIONES: Por motivos particulares; Por capacitación no oficializada.

Que, mediante Resolución N° 55-2016-CO-UNJ, de fecha 22 de febrero del 2016, se otorga Licencia sin Goce de Haber al Lic. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez, por el periodo de sesenta (60) días, a partir del 11 de febrero del 2016 hasta el 10 de abril del 2016.

Que, la licencia de sesenta (60) días otorgado al Lic. Freddi Rolando Rodríguez Ordoñez, mediante Resolución N° 55-2016-CO-UNJ, del 22 de febrero del 2016, se ha dado al amparo del artículo 114° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, por estar postulando al congreso de la república en las elecciones generales 2016.

Que, mediante la carta N° 003-2016-UNJ-FRRO-D, del 11 de marzo del 2016, el Lic. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez solicita dejar sin efecto la Resolución N° 55-2016-CO-UNJ; asimismo, solicita se le conceda vacaciones, del 11 de febrero al 11 de marzo del 2016, ya que mediante Resolución N° 197-2016-JNE del 08 de marzo del 2016, se deja fuera de carrera electoral a la agrupación Política con la que postulaba para el Congreso de la República del Perú en las próximas Elecciones Generales 2016.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Respecto a la primera pretensión, dejar sin efecto la Resolución N° 55-2016-CO-UNJ, del 22 de febrero del 2016, entendiéndose por declarar su nulidad, en ese sentido se debe tener en cuenta que para declarar la nulidad de una resolución debe estar inmersa en las causales establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.
5. La Resolución N° 55-2016-CO-UNJ, no adolece de alguna de estas causales, ha sido emitida dentro del marco legal, conforme al Principio de Legalidad, por tanto su validez y efectos que produzcan no pueden ser dejados sin efecto.

Respecto a la segunda pretensión, variar parte de la licencia otorgada del 11 de febrero al 11 de marzo del 2016, a vacaciones, se debe tener en cuenta que la naturaleza de la licencia sin goce de remuneración es diferente las vacaciones; entre una de ellas tenemos:

1. Las vacaciones son pagadas, y la licencia sin goce de remuneración, no.
2. Las vacaciones es computable para la acumulación de tiempo de servicios así como para el descanso vacacional; la licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto en la administración Pública (Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP – Licencias y Permisos)
3. El Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP – Licencias y Permisos, que se encuentra vigente, establece en la posibilidad de que la Entidad pueda reducir las licencia sin remuneraciones otorgada al trabajador: "1.1.1. (...) La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones y a cuenta del Periodo Vacacional, puede ser denegada, diferida o reducida por razones del servicio."
4. Por lo que, se puede dar la figura en el presente caso, puesto que el administrado, sostiene que si bien es cierto ha estado candidateando al Congreso de la República en la Elecciones Generales 2016, con Resolución N° 1197-2016-JNE, del 08 de marzo del 2016, el Jurado Nacional de Elecciones deja fuera de carrera electoral a la agrupación con la cual postulaba al congreso de la República del Perú.

Que, mediante acuerdo de fecha 15 de marzo del 2016, la Comisión Organizadora acordó por unanimidad, aceptar la suspensión de la Licencia sin Goce de Haber al Lic. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez desde el 14 de marzo del 2016, Reincorporando al Lic. Lic. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez como docente de la Universidad Nacional de Jaén desde el 04 de abril; Conceder el uso de sus vacaciones desde el 14 de marzo del 2016 al 03 de abril del 2016.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER LA LICENCIA sin goce de haber del Lic. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez desde el 14 de marzo del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REINCORPORAR como docente de la Universidad Nacional de Jaén, al Lic. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez desde el 04 de abril del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el uso de sus vacaciones al Lic. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez desde el 14 de marzo del 2016 al 03 de abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



[Signature]
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



[Signature]
Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente